



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Septiembre 27 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00480 00
Demandante	MARIA MORELIA MORALES TRIANA
Demandado	DISEÑO GRAFF SAS
Providencia	Niega Mandamiento de Pago

La señora MARIA MORELIA MORALES TRIANA presentó demanda ejecutiva laboral en contra de DISEÑO GRAFF SAS, con el objeto de que:

**PRIMERO:** Que se libere mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa DISEÑO GRAFF S.A.S NIT. 900375773, representada legalmente por el señor RAÚL DARÍO DE JESÚS PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.042.491, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L. (\$18.133.412) y los intereses que se generen hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

**SEGUNDA:** Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso.

Para fundamentar la anterior solicitud, invoco los siguientes:

#### TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se presentó el documento denominado "ACTA DE CONCILIACIÓN N 5347 DE 2019, donde se dispuso:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIONES

ACTA CONCILIADA Nro. 5347 DE 2019

SECTOR:  
Sección S. Otras Actividades de Servicios

HORA: 7:40 (A.M.)

En Medellín a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), comparecieron ante el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito a la Dirección Territorial de Antioquia, con el fin de atender diligencia de carácter laboral, de una parte, como RECLAMANTE el (la) Señor (a) – MARIA MORELIA MORALES TRIANA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21931273, domiciliado (a) en el Municipio de Bello, en la dirección Carrera 51 A No. 23 a – 24, Barrio Cabañita, teléfono 3015401843, y de otra parte como CITADO (S) en calidad de presunto (s) Empleador (es) la Empresa – DISEÑO GRAFF SAS, identificada con NIT 900375773, con Representante Legal Suplente, el (la) Señor (a) – RAUL DARIO DE JESÚS PEREZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 70.042.491, y domicilio principal en la dirección Calle 25 No. 43 G – 71 de Medellín, teléfono 2322550, quien le confiere poder para actuar en la presente diligencia a el (la) Doctor (a) – GERALDIN RAMIREZ VALENCIA, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1017234689 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 303.260 del C.S. de la Judicatura. El Despacho le reconoce personería a él (la) mencionado (a) profesional del derecho para actuar en representación del - CITADO.

Ténganse a ambas partes para actuar a nombre propio y/o se reconoce personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

Constituido el Despacho en audiencia pública, el funcionario ilustra a las partes sobre el objeto de la conciliación y los alcances de ésta, acto seguido le concede el uso de la palabra al RECLAMANTE, quien manifiesta:

EXTREMOS LABORALES  
(INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL RECLAMANTE)

INICIO: 27 de junio de 2011  
TERMINACIÓN DE LABORES: 14 de agosto de 2019  
OFICIO O CARGO: Oficios varios  
SALARIO: \$ 800.000 a \$ 900.000 mensual  
AUXILIO DE TRANSPORTE: Si  
VINCULACIÓN: Contrato por Obra o Labor  
HORARIO: 7:00 am a 5:45 pm

Para reclamar: "Estoy reclamando el pago de aportes de pensión desde el ingreso hasta el año 2015, no es más"

Se le concede el uso de la palabra a la parte CITADA, quien, manifiesta: "Hemos querido pagar ese tipo de cosas, sin embargo, fue sólo hasta el año 2015 cuando empezamos a organizarnos como Empresa, sin embargo, con el ánimo de solucionar el presente asunto, nos comprometemos a acudir ante el Fondo de Pensiones para iniciar el trámite solicitado, el día lunes 9 de septiembre de 2019 en compañía de la RECLAMANTE, quien nos debe autorizar para dicho trámite, no es más".

Se le concede nuevamente el uso de la palabra a la parte RECLAMANTE, quien manifiesta: "Acepto la propuesta del Empleador, de acudir el día 09 de septiembre de 2019 ante el Fondo de Pensiones para iniciar el trámite, no es más".

ACTA CONCILIADA Nro. 5347 DE 2019

El Inspector del Trabajo y Seguridad Social exhortó a las partes y puso en conocimiento su posición como facilitador para encontrar la solución que debe partir de ellos mismos. Luego de discutir diversas fórmulas de arreglo, las partes llegaron libre y voluntariamente a un acuerdo conciliatorio sobre

las pretensiones de la parte solicitante, teniendo en cuenta la protección especial a los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador y demás prerrogativas contempladas en la Constitución Política y la ley

En lo que respecta a la afiliación y aportes a la Seguridad Social - **al tratarse de un derecho irrenunciable** - las partes convienen voluntariamente acudir al Fondo de Pensiones Colpensiones, el día nueve (09) del mes septiembre del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de iniciar los trámites para cancelar el valor adeudado por concepto de dichos aportes, valor que el **CITADO** - la Empresa - **DISEÑO GRAFF SAS**, identificada con NIT 900375773, con Representante Legal Suplente, el (la) Señor (a) - **RAUL DARIO DE JESÚS PEREZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 70.042.491 buscará pagar ante el Fondo a favor de él (la) **RECLAMANTE**, él (la) Señor (a) - **MARIA MORELIA MORALES TRIANA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21931273.

#### AUTO

Acatando la voluntad conciliadora de las partes y por cuanto no se están violando derechos ciertos e indiscutibles, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social imparte aprobación al anterior acuerdo y advierte a las partes que hace tránsito a cosa juzgada según artículos 19 y 78 C. P. L., el artículo 66 de la ley 446 de 1998, artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 712 del 2001.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., primera copia que presta mérito ejecutivo con destino a él (la) Señor (a) - **MARIA MORELIA MORALES TRIANA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21931273.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, a las ocho y treinta de la mañana (8.30 A.M.).

  
JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
MARIA MORELIA MORALES TRIANA  
RECLAMANTE

  
RAUL DARIO DE JESUS PEREZ  
CITADO

  
GERALDIN RAMIREZ VALENCIA  
APODERADA DEL CITADO

A este respecto encontramos que, el artículo 100 del CPTSS, dispone:

“...ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme....”

No obstante lo anterior del acta de conciliación N 5347 DE 2019, no avizora el despacho UNA OBLIGACIÓN EXPRESA, CLARA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, ya que si bien en dicho documento la parte ejecutante adujo que la parte demandada le adeudaba el valor de los aportes a pensión desde su ingreso hasta el año 2015 y si bien la ejecutada reconoció que había presentado mora en el pago de dichos aportes; el acuerdo conciliatorio versó única y exclusivamente en que ambas partes MARIA MORELIA MORALES TRIANA y la empresa DISEÑO GRAFF SAS, se presentarían ante Colpensiones el día 09 de septiembre de 2019, con el fin de iniciar ante dicha entidad los trámites para pagar los aportes adeudados.

En ese orden de ideas, no es factible librar mandamiento de pago en contra de la empresa DISEÑO GRAFF SAS para que pague un cálculo actuarial que la parte ejecutante está estimando en la suma de \$18.133.412; ya que EL CÁLCULO ACTUARIAL EN MENCIÓN no es una obligación que se encuentre contenida en el acta de conciliación N 5347 DE 2019; ya que ésta última sólo contiene UNA OBLIGACIÓN DE HACER por parte de los sujetos procesales inmersos en la Litis, la cual consistía en presentarse a las instalaciones de COLPENSIONES el día 09 de septiembre de 2019 para iniciar los trámites para pagar los aportes en pensión no cotizados a favor de la actor.

Y menos cuando en el acta de conciliación que pretende ejecutar el actor, no contiene de manera clara y expresa a cuánto asciende el valor del cálculo actuarial y cuáles son los extremos temporales e IBC que se tuvieron en cuenta para liquidar el mismo.

En ese orden de ideas, esta judicatura no PUEDE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR UN CÁLCULO ACTUARIAL cuantificado por el actor en la suma de \$18.133.412; cuando el acta de conciliación no contiene el cálculo en mención.

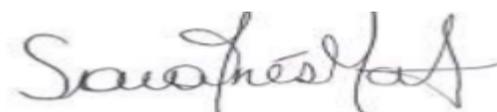
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado por MARIA MORELIA MORALES TRIANA en contra de DISEÑO GRAFF SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 068 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---